

///Carlos de Bariloche, 5 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**D.R.E. C/ A.M.I. S/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**" - **BA-00896-F-2024 - N° SEON .-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan las presentes actuaciones a despacho a fin de resolver las liquidaciones e impugnaciones interpuesta por las partes.

La parte actora por medio de su letrado, Dr. G., practica liquidación en concepto de deuda alimentaria por la suma de \$5.646.244,61 correspondiente a los meses de diciembre de 2024 al 11 de noviembre del 2025.-

De dicha liquidación se corre traslado (19.11.25), intimando al demandado a que en el plazo de cinco días acredite el pago documentado de la deuda.

En fecha 01.12.25, el Sr. A. con el patrocinio letrado de la Dra. E. contesta traslado e impugna liquidación. Acompaña comprobantes de pago y nueva liquidación que considera correcta, por la suma de \$3.554.829,49.-

Refiere que la planilla de liquidación confeccionada por la parte actora presenta errores de cálculos. Hace saber que practicó la correspondiente liquidación utilizando la tasa Machín. Asimismo adjunta constancias de pagos, a saber: \$500.000 (pesos quinientos mil) en fecha 15.05.2025 - \$1.000.000 (pesos un millón) en fecha 21.07.2025 - \$331.773 (pesos trescientos treinta y uno con) en fecha 11.12.2024 y finalmente \$1.000.000 en fecha 27.11.2025.-

Por otro lado manifiesta, que le es materialmente imposible cancelar la deuda, pero propone cancelar el saldo durante el transcurso del mes de diciembre del corriente año, efectuando los pagos parciales o totales que sus ingresos le permitan y en el menor tiempo posible, a fin de evitar mayores intereses y mantener la buena fe procesal.

De la impugnación interpuesta, se corre el correspondiente traslado.

La Sra. D., con su letrado, contesta la impugnación de liquidación y solicita el rechazo de la misma.

Hace saber que el demandado se circunscribe a indicar que la liquidación practicada oportunamente incurrió en errores aritméticos y de cálculo sin especificar cuales son. Reconoce el error en el monto consignado en fecha 21.07.25, donde debió consignarse \$1.000.000 y no \$100.000. Asimismo hace saber que los pagos efectuados por el demandado se encuentran todos descontados, con excepción del pago realizado en fecha 27.11.2025, por cuanto la liquidación se encuentra practicada hasta el 11.11.2025.

Finalmente refiere que la demandada indica en la liquidación una fecha de finalización de intereses antojadiza, rayando lo absurdo, teniendo en cuenta que la fecha final de

intereses se realiza tanto para capital como para los pagos, hasta la fecha en que se practica liquidación, compensándose en su caso los importes ya abonados. Practica nueva liquidación por la suma de \$4.449.096,11.-

En fecha 22.12.25 se corre nuevamente traslado y, en fecha 09.03.26, el demandado contesta el mismo fuera del plazo legal.

En fecha 22.04.2026 pasan las presentes actuaciones a resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En primer término debo aclarar que más allá de las liquidaciones e impugnaciones presentadas en autos, el demandado no desconoce la deuda, reconoce el incumplimiento y realiza propuesta de pago.

Por otro lado en relación a los intereses, el art. 767 del CCyCN, establece que el deudor en mora debe intereses por el tiempo de la demora. También tendré presente lo dispuesto por el art. 30 del CPF que habilita a la parte actora a reclamar la actualización de los montos conforme los intereses devengados hasta su efectivo pago, al tratarse de obligaciones alimentarias de carácter urgente, indisponibles e irrenunciables.

Que en autos, la parte actora no desconoce los pagos efectuados por el demandado, sino que expresamente los incluye en su liquidación del 12.12.2025, incorporando los intereses devengados desde el efectivo pago y hasta la fecha en que se practicó la liquidación. Asimismo subsanó el monto abonado por el demandado en fecha 21.07.25.-

Que por ello, la impugnación interpuesta por la demandada no puede prosperar, toda vez que pretende desconocer los intereses devengados por su propia mora, contrariando las normas citadas. Asimismo corresponde aclarar respecto del comprobante acompañado por la suma de \$1.000.000 de fecha 27.11.2025, no corresponde tenerlo presente en esta oportunidad, por cuanto la liquidación practicada -objeto del presente- lo fue hasta el 11.11.2025, es decir que dicho pago fue realizado con posterioridad a la misma.-

En base a ello, rechazare la impugnación interpuesta por la demandada y aprobaré la liquidación practicada por la actora en fecha 12.12.2025, por la suma de \$4.449.096,11.-

Las costas habré de imponerlas a la alimentante vencida en la presente (art. 121 CPF).-

Por ello;

RESUELVO:

1.- Rechazar la impugnación interpuesta por el Sr. M.I.A. y, en consecuencia aprobar en cuanto ha lugar y por derecho la liquidación practicada por la actora por la suma de \$4.449.096,11.-

2.- Costas a la alimentante vencida (art. 121 del CPF).-

- 3.- Regúlanse los honorarios profesionales del Dr. F.G. en la suma de 3 JUS y los de la Dra. A.S.E., en la suma de 3 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del JUS, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.
- 4.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5.- Vincúlese a la Representante Legal de Caja Forense a sus efectos.
- 6.- En caso de iniciarse el incidente de ejecución, hágase saber que conforme lo dispuesto por los arts. 16 inc. c) y 93 y ccdtes. del CPF será llevada adelante por la Secretaría del juzgado.
- 7.- Señálese que la presente se registra, protocoliza y notifica a través del sistema informático de gestión judicial (art. 120 y 138, leyes 5777 y 5780).-